

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Composición, Organización Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) del distrito de Llama

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La CAM del distrito de Llama tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ART. 3° - La CAM del distrito de Llama tiene competencia jurisdiccional en el ámbito territorial del distrito de Llama.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM del distrito de Llama, tiene las siguientes funciones:

ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:

Las funciones generales y específicas de la CAM del distrito de Llama, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ART. 5° - FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Las funciones específicas de la CAM del distrito de Llama son las establecidas por la norma de Creación/Reconocimiento y/o sus modificatorias.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 6° - La CAM del distrito de Llama se encuentra conformada por las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en la norma de Creación/Reconocimiento de la CAM, y sus modificatorias.

Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada por el Concejo Municipal del distrito de Llama, en coordinación con la CAM.

ART. 7° - La estructura interna de la CAM del distrito de Llama está constituida por la Presidencia, la Secretaria Técnica y la Asamblea.

ART. 8° - Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.

ART. 9° - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de Dos (2) personas por institución: Un titular y Un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

ART. 10° - En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.

ART. 11° - El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Llama, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.

ART. 12° - El reemplazo de un representante de las instituciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al Presidente de la CAM.

ART. 13° - El ejercicio de la representación ante la CAM del distrito de Llama se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas.
- d) Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- e) Incapacidad legal

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ART. 14° - Para ser miembro de la CAM del distrito de Llama deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución que representa.
- b) Gozar de buena conducta, moral y ética.
- c) Ser responsable y conocer temas ambientales.

ART. 15° - Son obligaciones de los Miembros:

- a) Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
- b) Cumplir con las funciones de la CAM
- c) Asistir a las sesiones convocadas por la CAM
- d) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- e) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo de la CAM.

ART. 16° - Son derechos de los Miembros:

- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

ART. 17° - Son faltas y sanciones de los Miembros:

Faltas

- a) Por faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier miembro de la CAM
- b) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

Sanciones

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAM.

**CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

ART. 18° - La CAM del distrito de Llama tiene la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Asamblea

**CAPÍTULO VII
DEL PRESIDENTE DE LA CAM DEL DISTRITO DE LLAMA**

ART. 19° - La Elección del Presidente(a) de la CAM será convocado en una primera ocasión por el representante de la municipalidad del distrito de Llama, y después por el Presidente de la CAM en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

ART. 20° - El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el(la) Presidente(a) de la CAM es por una duración de dos (02) Años.

ART. 21° - El(la) Presidente(a) de la CAM podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por periodos consecutivos.

ART. 22° - Las funciones del Presidente(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR), y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: un titular y un alterno para que integren la CAM.

ART. 23° - En ausencia o impedimento del (la) Presidente(a), lo sustituirá el(la) secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

ART. 24° - La elección del Presidente(a) de la CAM, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El(la) Presidente(a) de la CAM en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAM.
- En Sesión Ordinaria se realizará los siguientes actos:
 - La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el *quórum* de asistencia establecida en el reglamento interno.
 - La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de Presidente y los requisitos para postular.
 - Los miembros de la CAM proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAM.
 - La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
 - Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
 - Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados.
 - Se declara al Presidente elegido.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CAM DEL DISTRITO DE LLAMA

ART. 25° - El(la) Secretario Técnico de la CAM podrá ser un representante de la municipalidad del distrito de Llama de cualquier otra institución pública o privada.

ART. 26° - Las funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAM, por encargo del Presidente.
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM.
- c) Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAM.
- d) Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- f) Llevar las actas de las sesiones de la CAM.
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAM.
- h) Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAM.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel local.
- j) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA

ART. 27° - La Asamblea de la CAM del distrito de Llama, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

ART. 28° - La CAM del distrito de Llama sesionará ordinariamente cada primer jueves de mes, y en forma extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de un mínimo de 5 de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la municipalidad del distrito de Llama u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

ART. 29° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM del distrito de Llama serán convocadas por su Presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ART. 30° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM se realizarán con un *quorum* mínimo de dos tercios de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos

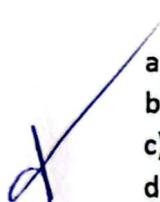
ART. 31° - El *quorum* para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

ART. 32° - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

ART. 33° - El Presidente de la CAM podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en temas interés a la problemática ambiental en el distrito de Llama. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

ART. 34° - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

ART. 35° - Cada sesión de la Asamblea de la CAM del distrito de Llama, estará registrada en un Libro de Actas legalizado, que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- 
- a) Fecha y lugar de la asamblea.
 - b) Lista de miembros participantes e invitados.
 - c) Agenda de la sesión.
 - d) Acuerdos.
 - e) Firma de los miembros participantes.

Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).

CAPITULO X DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM DEL DISTRITO DE LLAMA

ART. 36° - La CAM del distrito de Llama, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.

ART. 37° - Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

ART. 38° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Llama son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

ART. 39° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Llama tienen un período de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado.

ART. 40° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Llama pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM.

ART. 41° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Llama cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente al Secretario Técnico de la CAM.

ART. 42° - Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.

ART. 43° - Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

CAPITULO XI DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ART. 44° - La CAM del distrito de Llama, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAR, CAMs (Distritales/Provinciales); etc.

ART. 45° - La CAM del distrito de Llama elevará Informes Anuales a la Municipalidad del distrito de Llama, a la CAP, y a la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM del distrito de Llama.

Segunda.- La Municipalidad distrital de Llama, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Tercera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAM del distrito de Llama.

